miento y curso de las cuentas generales, como asimismo las que sean de gastos de lujo contra la economía, tantas veces reencargada, y de que tanto necesitan las urgencias del Erario, con las demas prevenciones que la Direccion tenga a bien acordar, con presencia de las irregularidades que se noten en las referidas cuentas; y de quedar V. en cumplir exacta y puntualmente lo que aqui se manda y previenen los artículos de la instruccion, respectivos a las cuentas de que se trata, nos dará V. aviso a vuelta de correo. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1818.

Numero 198.

Circular del Consejo Supremo de la Guerra. Se encarga à los Consejos de Henerales que à la remision de los procesos sentenciados, acompañen para el mejor ocierto, el dictémen de los Auditores, bajo la forma que dispone el articulo que se cita de las Reales ordenanzas.

(Recibida en Megico en 2 de Febrero de 1819.)

El Consejo Supremo de la Guerra, para asegurar el acierto en los fallos de los procesos que se ventilan en los de Oficiales, generales, consulto al REY muestro Soner lo que tuvo por conveniente, y propuso las reglas que creyé oportunas para lograr tan interesante objeto; y S. M., conformándose con el dictamen de dicho Supremo Consejo, por su soberano decreto de 20 de Abril del presente año, se ha servido mandar, entre otras cosas, que preceda y acompane original a la remision de los procesos sentenciados por los Consejos de Generales el dictamen de los Auditores en los casos que dispone el articulo 3", titulo 4º tratado 8º de las Reales ordenanzas.

Publicada en Consujo, filono esta soberana resolucion, ha mandado se circule a todos los Capitanes, Comandantes genera-

les, Inspectores y demas autoridades militares, a fin de que tenga el debido cumplimiento.

Lo que de acuerdo del referido Consejo comunico a V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca, y del recibo de esta espero se sirva V. darme aviso para conocimiento del Tribunal. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1818.

Numero 199.

Real órden comunicada por el Ministerio de la Guerra:—Declara que solo les pertenece el uso del baston á los Coroneles, Tenientes Coroneles mayores, y á los Comandantes en propiedad con ejercicio.

(Recibida en Mégico y publicada en el núm. 94 tomo X. de la Gaceta del Máries 27 de Julio de 1819.)

Con motivo de las contestaciones ocurridas entre el Coronel del Regimiento de infantería de la Corona y el Coronel agregado al mismo cuerpo Don Felix Camus Herrera, acerca del uso del baston, señalado por la Ordenanza á los gefes propietarios, y de lo expuesto en consecuencia por el Supremo Consejo de la Guerra, se ha servido el REY nuestro Señor declarar, conformandose con el parecer de aquel Supremo Tribunal, que los Coroneles vivos y efectivos con agregacion a los cuerpos de Infanteria, así como en las demas armas del ejército, los reformados que despues de mandar cuerpo han quedado agregados, y los Tenientes Coreneles mayores que con el carácter de Coroneles vivos están desempeñando estos empleos no les corresponde el usa del baston, pues solo pertenece usarlo à los Coroneles propietarios, en actual ejercicio, finalmente, prohibe S. M. tambien, ol uso del baston a los Tenientes Coroneles: y Comandantes vivos y efectivos agregados á los cuerpos del ejercito. por hallarse en igual caso que los Coroneles, debiendo unicamente usar de aquella